EXPEDIENTE:
RR.SIP.3367/2016

Sujeto Obligado: CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL
DEL DISTRITO FEDERAL

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Aí no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por DESECHADO



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.3367/2016

FOLIO: 0303500014816

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión", de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el diecisiete del mismo mes y año, con el número de folio 013543, por medio del cual A. King, interpone recurso de revisión en contra del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave RR.SIP.3367/2016, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.-Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones del promovente, el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio 0303500014816, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, a través del módulo electrónico del sistema electrónico, a las 15:47:19 horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite el veintisiete del mismo mes y año, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México" que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información



SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.3367/2016

FOLIO: 0303500014816

Articulo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10. excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío. <u>los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico</u>, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic). Énfasis Añadido.

Atendiendo a lo anterior, el Sujeto Obligado, emitió una PREVENCIÓN a la solicitud y fue notificada el treinta de septiembre de dos mil dieciséis a través del mismo sistema electrónico. Asimismo, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis a través del sistema electrónico se genero y fue notificado el paso denominado "Solicitud no presentada por no satisfacer la prevención", En consecuencia es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del diecinueve de octubre al diez de noviembre de dos mil dieciséis, según el acuerdo 0160/SO/20-01/2016, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil dieciséis, y enero de dos mil diecisiete, y el ACUERDO 1540/SO/26-10/2016. MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARA DÍA INHÁBIL EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 206, de la Ley de Transparencia y de conformidad con los numerales DÉCIMO y DECIMO PRÍMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA



SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.3367/2016

FOLIO: 0303500014816

INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

i. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través del formato de cuenta en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, a las 23:39:19 horas, por lo que se tuvo por recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto él diecisiete del mismo mes y año, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de revisión transcurrieron veinte días hábiles, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promoverte para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dispone:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...(Sic), Énfasis Añadido.



SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.3367/2016

FOLIO: 0303500014816

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el diez de noviembre de dos mil dieciséis a las dieciocho horas, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 238, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

No. Registro: 288,610 Tesis aislada Materia(s): Común Quinta Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI

Tesis: Página: 57

TÉRMINOS IMPRORROGABLES. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.



LMC/LGMG/EMÃ/SMA

RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: A. KING

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.3367/2016

FOLIO: 0303500014816

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 238. segundo párrafo. Lev de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE SE PRESENTÓ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE LA MATERIA.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la Lev de Transparencia, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.-Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los datos personales recabados seran protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revoxación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, et para el Distrito Federal, que sinalidad es la tormación el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la tormación e inlegración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, expeso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de jucido; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados fisicos y electrónicos, o de inamacion personales para que inidan su respectivo informe de ley, organos intermos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y endición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para a listromación Pública y endición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para a listromación Pública y endición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y endición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y endición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y endición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Transparencia y Acceso